



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0006-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0089/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0089/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0006-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Antonio Manuel Blanco Ferreira, mediante instancia de fecha diez del mes de enero del año dos mil veinticuatro (10-01-2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Manuel Altagracia Blanco Ferreira, registrada con el Numero de Evento 055-01-2016-01-00000892, inscrito en el Libro núm. 00064, de registro de Nacimiento, Folio núm.

Expediente núm. TSE-12-0006-2024.

Sentencia núm. TSE/0089/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



0181, Acta núm. 001231, Año 1946, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo; incoada por Antonio Manuel Blanco Ferreira, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, representado por el Lcdo. Geury Perez Taveras, dominicano, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, titular de la Cedula de Identidad y Electoral núm. 001-1512940-5, con estudio profesional abierto en Oficina de Abogados PECOM S.R.L., Abogados Consultores, ubicada en la calle Duarte núm. 45, entrada de Los Alcarizos, Santo Domingo, Este, mediante instancia de fecha diez del mes de enero del año dos mil veinticuatro (10-01-2024), recibida en la Secretaria de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El peticionario, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“*PRIMERO: ADMITIR la solicitud de cambio de nombre presentada o interpuesta por el Sr. ANTONIO MANUEL (Altagracia) BLANCO FERREIRA, por el nombre de ANTONIO MANUEL BLANCO FERREIRA) por ser presentada de conformidad y disposiciones de la Constitución, las Leyes y Reglamentos que rigen esta materia. SEGUNDO: ACOGER la solicitud de cambio de NOMBRE en el acta de nacimiento de la Ira Circunscripción de la Oficialía de Estado Civil de del Municipio de Salcedo, marcada con el Libro No. 00064, del registro de Nacimiento, Folio 0181, Acta No. 001231, de fecha 05/08/1946. Reconocido con el nombre de ANTONIO MANUEL ALTAGRACIA, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de esta instancia. TERCERO: ORDENAR, a la Junta Central Electoral y a la Oficialía de Estado Civil correspondiente, anotar el Oficio de la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del solicitante como ANTONIO MANUEL BLANCO FERREIRA. CUARTO: DECLARAR y ORDENAR, las compensaciones de las costas”.*

3. Documentos Justificativos

1. Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Manuel Altagracia Blanco Ferreiras, registrada con el Numero de Evento 055-01-2016-01-

Expediente núm. TSE-12-0006-2024

Sentencia núm. TSE/0089/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



- 00000892, asentada bajo el núm. 001231, Libro núm. 00064, de registro de Nacimiento, Folio núm. 0181, año 1946, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo.
2. Acta Inextensa de Matrimonio entre Antonio Manuel Blanco Ferreira, asentada bajo el núm. 000406, Libro núm. 00185, de registro de Matrimonio Civil, Folio núm. 0008, año 1974, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
 3. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Kirsi Antonio Blanco Mora, asentada bajo el núm. 003136, Libro núm. 00472, de registro de Nacimiento, Folio núm. 0137, año 1981, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
 4. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Richard Alexander Blanco Mora, asentada bajo el núm. 001070, Libro núm. 00345, de registro de Nacimiento, Folio núm. 0070, año 1975, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
 5. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Alexander Antonio Blanco Cid, asentada bajo el núm. 000530, Libro núm. 00141, de registro de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 1993, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
 6. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Enmanuel Antonio Blanco Cid, asentada bajo el núm. 001014, Libro núm. 00006, de registro de Nacimiento, Folio núm. 0014, año 1998, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
 7. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0136924-7, correspondiente a Antonio Manuel Blanco Ferreira.
 8. Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Antonio Manuel Blanco Ferreira.
 9. Fotocopia del Carnet de seguro emitido por Maphre Salud ARS correspondiente a Antonio Manuel Blanco Ferreira.
 10. Poder de representación Notarizado por el Lcdo. Ángel Nicolás Mejía Acosta, poderdante Antonio Manuel Blanco Ferreira.
 11. Aviso de la publicación del periódico “El Nuevo Diario” de fecha 09 de febrero 2024.
 12. Certificado de No antecedentes penales emitido en fecha nueve (09) del mes de enero de 2024.
 13. Certificación emitida por la Junta Central Electoral correspondiente a Antonio Manuel Blanco Ferreira.

Expediente núm. TSE-12-0006-2024

Sentencia núm. TSE/0089/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (16-01-2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (16-01-2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02-02-2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0028-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

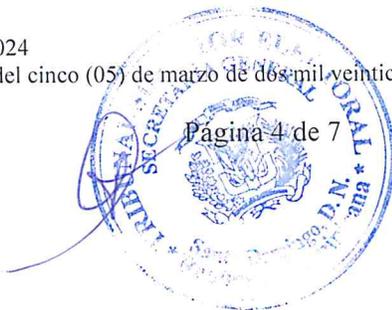
Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere de este Tribunal le sea cambiado el nombre del inscrito, “Manuel Altagracia” para que en lo adelante se figure “Antonio Manuel”.

Expediente núm. TSE-12-0006-2024

Sentencia núm. TSE/0089/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



7.1. En virtud de la instancia sobre solicitud de cambio de nombre incoada por la parte interesada, el tribunal ha examinado y ponderado la documentación aportada por la parte accionante como sustento de su requerimiento, y hemos podido constatar que el nombre dado por sus progenitores al inscrito en cuestión es Antonio Manuel Altagracia; sin embargo, del examen de la documentación que reposa en el expediente pudimos verificar que el nombre que utiliza el inscrito en los actos civiles, públicos y privados de su vida es Manuel Antonio, pudiendo constatar que incluso en su documento de identidad, dígase la Cédula de Identidad y Electoral, el inscrito figura como Antonio Manuel, de ahí, se hace evidente que el nombre por el cual es conocido socialmente, es por Antonio Manuel.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Antonio Manuel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2024, de fecha cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Expediente núm. TSE-12-0006-2024

Sentencia núm. TSE/0089/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Antonio Manuel Blanco Ferrerira, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Manuel Altagracia, registrada con el Numero de Evento 055-01-2016-01-00000892, inscrito en el Libro núm. 00064, de registro de Nacimiento, Folio núm. 0181, Acta núm. 001231, Año 1946, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure en el folio conforme al primer y segundo original el nombre del inscrito como “Antonio Manuel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Antonio Manuel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde

Expediente núm. TSE-12-0006-2024

Sentencia núm. TSE/0089/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Página 6 de 7





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

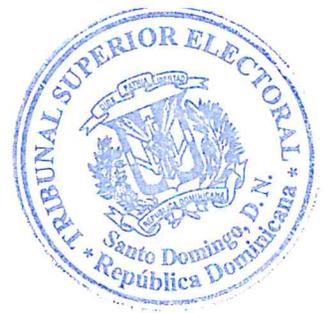


figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General



GMUA/yve
